

DEPENDENCIA SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202305-00048576
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100 58 / 2100 58 8

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la inspectora de policía rural, corregimiento I, Mesa de trabajo del 29 de mayo del 2023, impetrada por apoderado del querellante el doctor JUAN JOSE LANDINEZ.

**AUTO
RADICADO 032-2023
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DE BUCARAMANGA
CORREGIMIENTO No 1**

QUERELLA: COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, ART 124 del CNPC ley 1801 de 2016.

QUERELLANTE: JOSE SANTIAGO CARVAJALINO LAZARO

QUERELLADO: ABRAHAM VARGAS CALDERON

Bucaramanga, treinta (30) de MAYO de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho constata que:

- 1) Que el día 11 de abril del 2023, se radico en nuestro despacho querella por presunta perturbación a la posesión, por parte del señor JOSE SANTIAGO CARVAJALINO LAZARO.
- 2) Que el día 28 de abril del 2023, mediante auto fue radicada querella en nuestro despacho bajo el radicado No. 032-2023, además de habersele hecho solicitud al querellante de claridad en información de la ubicación del predio en litigio.
- 3) Que el día 16 de mayo del 2023, mediante solicitud el doctor JUAN JOSE LANDINEZ, allego a nuestro despacho oficio en donde daba claridad de la ubicación exacta del predio.
- 4) Que el día 30 de mayo del 2023, se le dio respuesta a la mencionada solicitud.
- 5) Que el día 29 de mayo del 2023, hizo el doctor JUAN JOSE LANDINEZ allego solicitud a nuestro despacho, en donde retira la querella de la referencia, para que se continúe con tramite a la primera querella por los mismos hechos presentada en nuestro despacho.

FUNDAMENTO JURIDICO

Como quiera que no se encuentra expresamente contempladas en la ley 1801 de 2016 la oportunidad de efectos frente al desistimiento de una querella policía, a falta de norma expresa aplicable al tema, por analogía se estima proceder acudir a la normatividad consagrada en la ley 1564 del 2012 "CÓDIGO GENERAL DE PROCESO" en su artículo 314 el cual reza:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202305-00048576
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100 58 / 2100.58 8

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

En mérito de lo expuesto la Inspección de Policía rural del corregimiento I, y por autoridad de la Ley la suscrita Inspectora,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR ARCHIVADO con radicado 032-2023, interpuesta el 11 de abril del 2023, interpuesta por el ciudadano(a) JOSE SANTIAGO CARVAJALINO LAZARO por las razones expuestas dentro de este proveído, y a solicitud de la parte actora.

SEGUNDO: ENVIAR el presente expediente al Archivo General de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y hacer las anotaciones del caso en la base de datos del Despacho

TERCERO: En firme esta decisión y cumplido con lo ordenado en ella archívese definitivamente la diligencia, dejando las constancias de rigor en las bases de datos que reposen en la inspección de policía rural corregimiento 1.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202305-00048576
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100 58 / 2100 58 8

15
**GOBERNAR
ES HACER**

CUARTO: LÍBRENSE las respectivas Notificaciones con forme a lo establecido por la ley, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Rural – Corregimiento 1
Secretaría del Interior
Elaboró Yury Sandoval – Abogada CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 1 de 2022 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, aserata a la secretaria del interior hoy a las 7:00 am.

Bucaramanga, 30 / 5 / 2023

